

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA

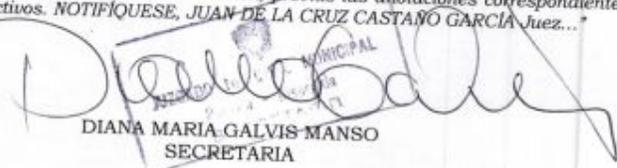
Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde
La ciudad

Oficio No. 2173
Julio 26 de 2016
Rad. 2016-0411

Me permito NOTIFICARLE que por auto de la fecha, proferido dentro del INCIDENTE DE DESACATO seguido a continuación de la Acción de Tutela promovida por el señor ALBERT MARIN SANCHEZ C.C. 14.450.083 en contra de la entidad que usted representa, se ordenó abstenerse de dar apertura al incidente de desacato por haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 27 de junio de 2016. El citado proveído se transcribe:

"...En el Sub-lite, de las pruebas que obran en el expediente, se puede colegir que la accionada cumplió con la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 27 de junio de 2016, comoquiera que al señor ALBERT MARIN SANCHEZ, le fue respondida la petición que se encontraba pendiente, de forma clara, y de fondo, en el que le manifiestan las razones por las cuales no es posible acceder a algunas de sus peticiones, sin que ello represente falta de respuesta por parte de la entidad accionada. Igualmente queda probada la notificación de dicha respuesta al accionante, lo que se puede observar a folio 24, en la guía N° 941333418 de la empresa de correos Servientrega, donde aparece la firma del señor MARIN SANCHEZ como quien recibe la notificación pertinente. Según informe visto a folio 27, en conversación telefónica sostenida con el accionante, reconoce la respuesta dada por la entidad accionada, pero manifiesta que la respuesta no es de su convencimiento ni conformidad. De esta manera se puede determinar que se cumplen con los presupuestos esbozados por la Corte Constitucional, comoquiera que la respuesta se ocupó del tema preguntado por el accionante y no sobre un asunto ajeno al mismo, encontrando el despacho, que la solución entregada al peticionario fue emitida libre de evasivas o premisas ininteligibles que pudieran llevar a concluir que el propósito esencial de la solicitud se desconoció. En este punto necesario es reiterar lo expuesto por la Corte Constitucional cuando ha enfatizado: "Sin embargo, se debe aclarar que, el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Verificado entonces el trámite que se surtió para el cumplimiento de la sentencia de tutela, esta agencia judicial se abstendrá de dar apertura al incidente de desacato propuesto y en su lugar dispondrá el archivo de la actuación surtida. Sin más consideraciones, el juzgado, R E S U E L V E ABSTENERSE de dar apertura al INCIDENTE DE DESACATO solicitado por el señor ALBERT MARIN SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Se ORDENA el archivo de la actuación, preliás las anotaciones correspondientes en los libros respectivos. NOTIFIQUESE, JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCIA Juez..."

Cordialmente,


DIANA MARIA GALVIS MANSO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, calle 41 entre carreras 7ª y 8ª Torrea A oficina 501 - Tel: 3147745, Fax:
3147745CORREO ELECTRÓNICO: j01cmper@acendoj.ramajudicial.gov.co



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	26 de julio de 2016	Número de radicado:	34480
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	2173		
Persona natural o jurídica:	DIANA MARIA GALVIS MANSO		
Descripción o asunto:	NOTIFICACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	-

